

82 (V). Traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas hasta ahora por el Gobierno de la República francesa en virtud del Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas y del Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Supresión de las Publicaciones Obscenas

Resolución del 14 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Considerando, en relación con el proyecto de traspaso a las Naciones Unidas de las funciones ejercidas anteriormente por la Sociedad de las Naciones en virtud de los Convenios sobre la Trata de Mujeres y Niños y sobre las Publicaciones Obscenas, la propuesta presentada por el representante de Francia en la 99a. sesión del Consejo Económico y Social al efecto de que las funciones conferidas al Gobierno de la República francesa en virtud del Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas, del Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas y del Acuerdo Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Supresión de las Publicaciones Obscenas sean traspasadas a las Naciones Unidas.

Pide al Secretario General se sirva presentar a la Comisión de Asuntos Sociales, en su primer período de sesiones en 1948, un informe sobre las cuestiones que plantea este traspaso, y

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva presentar al Consejo Económico y Social, en un ulterior período de sesiones, recomendaciones respecto de si tal traspaso es conveniente y, en caso afirmativo, sobre las medidas necesarias para realizarlo.

83 (V). Unificación de los Convenios y Acuerdos Internacionales para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños

Resolución del 14 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Considerando que, respecto a la Represión de la Trata de Mujeres y Niños, están en vigor los siguientes convenios y acuerdos:

1. Acuerdo Internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión de la Trata de Blancas;
2. Convenio Internacional del 4 de mayo de 1910 para la Represión de la Trata de Blancas;
3. Convenio Internacional del 30 de septiembre de 1921 para la Represión de la Trata de Mujeres y Niños; y

¹ Véase el documento E/540.

4. Convenio Internacional del 11 de octubre de 1933 para la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad;

Considerando que, en su resolución del 29 de marzo de 1947, el Consejo pidió al Secretario General se sirviera reanudar el estudio del proyecto de Convenio de 1937 para la represión del proxenetismo, hacer en él las enmiendas necesarias para ponerlo al día e introducir en él las mejoras exigidas por los cambios en la situación general desde 1937:

Considerando la estrecha relación que existe entre los Convenios y Acuerdos antes mencionados y el proyecto de convenio de 1937, así como la conveniencia de unificar estos instrumentos;

Pide al Secretario General se sirva presentar a la Comisión de Asuntos Sociales, en un próximo período de sesiones, un informe sobre las cuestiones relativas a esta unificación; y

Pide a la Comisión de Asuntos Sociales se sirva estudiar la posibilidad de tal unificación e informar al Consejo Económico y Social, en una sesión ulterior, de las medidas necesarias para realizarla.

84 (V). Derechos sindicales (libertad de asociación)

Resolución del 8 de agosto de 1947¹

El Consejo Económico y Social,

Habiendo recibido el informe transmitido por la Organización Internacional del Trabajo en respuesta a la petición que le hizo el Consejo en su cuarto período de sesiones² de incluir en el programa del próximo período de sesiones de la Organización Internacional del Trabajo los memorándums sobre los derechos sindicales, presentados al Consejo por la Federación Sindical Mundial y la Federación Americana del Trabajo, y de someter un informe al Consejo Económico y Social en su próximo período de sesiones.

Toma nota del informe y se congratula de las medidas tomadas y propuestas por la Organización Internacional del Trabajo dentro del campo de su competencia reconocida,

Decide,

a) Reconocer los principios proclamados por la Conferencia Internacional del Trabajo;

b) Pedir a la Organización Internacional del Trabajo se sirva continuar sus esfuerzos, a fin de poder adoptar rápidamente uno o varios convenios internacionales;

c) Transmitir el informe a la Asamblea General;

Espera los otros informes que la Organización Internacional del Trabajo debe transmitirle sobre el mismo asunto, así como el informe que ha de recibir oportunamente de la Comisión de Derechos del Hombre sobre los aspectos de la cuestión que podrían formar parte de la declaración de los Derechos del Hombre;

¹ Véase el documento E/533.

² Véanse las *Resoluciones aprobadas por el Consejo Económico y Social* durante su cuarto período de sesiones, página 23.